

EXO-04-2021

Asuntos:

- a. Renuncia a cargo de concejal. Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate
- b. Informe del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán sobre renuncia del señor Arnulfo Cortez Ramos al cargo de regidor de ese concejo

Decisión: Improcedencia de la renuncia y se instruye a la Secretaría General para que comunique al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate la decisión emitida por este Tribunal

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las a las diez horas y cincuenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veinte minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el señor Arnulfo Cortez Ramos; junto con documentación anexa.

Por recibido el escrito suscrito por el señor Mauricio Alfonso Calderón García, en carácter de alcalde del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate; junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido de los escritos

1. El señor Arnulfo Cortez Ramos expone que fue electo para integrar el Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate para el periodo que inició el uno de mayo de dos mil veintiuno.
2. Asevera que en el carácter antes mencionado, presenta su «renuncia voluntaria» al cargo de regidor del Concejo Municipal anteriormente citado, debido a situaciones personales.
3. En concreto, pide que este Tribunal acepte su renuncia como regidor.
4. Por otra parte, el alcalde del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate expone que en virtud del escrito de renuncia presentada a esa autoridad por el señor Arnulfo Cortez Ramos, en carácter de regidor de ese concejo; dicho órgano ha decidido abstenerse de dar una resolución, ya que consideran que únicamente le compete a este Tribunal emitir la resolución correspondiente; y por ello, remiten el escrito que les fue presentado por el señor Cortez Ramos.



II. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar la exoneración de los cargos de alcalde, síndico y concejal o regidor

1. El art. 28 del Código Municipal establece que el cargo de alcalde, síndico y concejal es *obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral.*

2. Del contenido de la disposición normativa antes citada, se determina que *no puede renunciarse* de los cargos de alcalde, síndico y concejal, pues la ley habilita que se puede dejar de ejercer los referidos cargos únicamente a través de una *exoneración.*

La *exoneración* consiste en la *liberación o descargo de una obligación* otorgada por una autoridad competente; en este caso, el descargo de la obligación de ejercer el cargo de alcalde, síndico o regidor por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Esta exoneración es un acto diferente a una *renuncia*, pues esta última implica, un acto jurídico por el cual alguien se desprende voluntariamente de un derecho o prerrogativa.

3. Asimismo, la exoneración puede autorizarse siempre que exista una *justa causa*, la cual, debe ser debidamente acreditada a través de medios de prueba *idóneos y pertinentes.*

4. El *órgano competente para calificar* la justa causa que se alega- y en consecuencia autorizar la exoneración- es el Tribunal Supremo Electoral.

5. En ese sentido, es importante señalar que la figura de la exoneración tiene como consecuencia *la separación definitiva del ciudadano o ciudadana del cargo de regidor o regidora para el cual fue electo.*

6. De manera que la exoneración, *no procede automáticamente* por la simple solicitud del interesado o interesada, sino que requiere, que le anteceda como fundamento la existencia de una *justa causa* debidamente comprobada, cuya valoración y calificación le corresponde en definitiva a este Tribunal.

III. Análisis de la petición

1. De conformidad con el acta de escrutinio de la elección de miembros de concejos municipales celebrada el 28 de febrero de 2021 se verifica que el señor Arnulfo Cortez Ramos, resultó electo para el cargo de tercer concejal o regidor propietario del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate.

2. Al examinar la petición presentada, este Tribunal constata que la misma es manifiestamente improcedente.

3. La razón de la improcedencia radica en que, como se señaló con anterioridad, el Código Municipal dispone que el cargo de alcalde, síndico y concejal *es obligatorio* y *únicamente* podrá *exonerarse* del desempeño de sus funciones, *por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral*.

4. En el presente caso, ese supuesto no se configura, pues el peticionario lo que pretende es que este Tribunal *acepte su renuncia voluntaria* al cargo de concejal para el que resultó electo, situación que de acuerdo con la ley no es procedente.

5. En todo caso, es pertinente que aclararle al peticionario que la *justa causa* para autorizar la exoneración del cargo de concejal *debe ser debidamente comprobada* través de medios de prueba *idóneos y pertinentes*; y que la separación definitiva del cargo de concejal se produce cuando este Tribunal *así lo autoriza*, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

IV. Decisión

En razón de lo anterior, deberá declararse improcedente la petición presentada e instruirse a la Secretaría General para que comunique la presente resolución al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, para efectos de que los miembros que lo integran tengan conocimiento de la decisión emitida por este Tribunal en relación a la renuncia del señor Cortez Ramos.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39, 63.a del Código Electoral y 28 inciso 1° del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese improcedente* la petición del ciudadano Arnulfo Cortez Ramos de que este Tribunal acepte su renuncia del cargo de tercer concejal o regidor propietario del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate.

La razón de la improcedencia radica en que, como se señaló con anterioridad, el Código Municipal dispone que el cargo de alcalde, síndico y concejal *es obligatorio*, y *únicamente* podrá *exonerarse* del desempeño de sus funciones *por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral*.

En el presente caso, ese supuesto no se configuró, pues el peticionario lo que pretendía era que este Tribunal *aceptara su renuncia voluntaria* al cargo de concejal para el que resultó electo, situación que de acuerdo con la ley no es procedente.

2. *Notifíquese* la presente resolución al ciudadano Arnulfo Cortez Ramos a través de los medios indicados en el escrito presentado.

3. *Instrúyase a la Secretaría General* para que *comunique* la presente resolución al Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate; a fin de que los miembros que lo integran tengan conocimiento de la decisión emitida por este Tribunal en relación a la renuncia del señor Arnulfo Cortez Ramos al cargo de regidor de ese Concejo Municipal.



Handwritten signatures in black and blue ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures in black ink. The bottom row contains three signatures in blue ink. The signature on the far right of the bottom row is partially obscured by a circular official stamp.

